



**Política Específica de Prevención y Combate al Lavado de Dinero, al
Financiamiento del Terrorismo y a la Corrupción**

1. Área responsable por el tema: Gerencia de Seguridad Institucional - DISIN.
2. Alcance: Esta Política orienta el comportamiento del Banco do Brasil. Se espera que las empresas Controladas, Relacionadas y las Participaciones definan sus directrices a partir de estas orientaciones, considerando las necesidades específicas y los aspectos legales y reglamentarios a que están sujetas.
3. Reglamentación: Resolución 4.557/2017, del Consejo Monetario Nacional.
4. Periodicidad de revisión: como mínimo, anualmente; o extraordinariamente, en cualquier momento.
5. Introducción: Esta política orienta la actuación del Banco do Brasil en relación a la prevención y combate al lavado de dinero, al financiamiento del terrorismo y a la corrupción y forma parte de la relación de políticas asociadas a la gestión del riesgo operacional del Banco do Brasil.
6. Repudiamos actos de corrupción, lavado de dinero, financiamiento al terrorismo o cualquier otro ilícito.
7. Prevenimos las prácticas de lavado de dinero, de financiamiento del terrorismo y de corrupción en la realización de negocios en el país y en el exterior, en consonancia con la legislación nacional, con la vigente en cada país donde actuamos y con la legislación de alcance transnacional.
8. Actuamos en consonancia con compromisos internacionales asumidos por el Gobierno Federal con respecto a prevención y combate al lavado de dinero, al financiamiento del terrorismo y la corrupción, observada la legislación vigente.
9. Estimulamos y participamos de acciones conjuntas, en el ámbito del Sistema Financiero Nacional, en prevención y combate al lavado de dinero, al financiamiento del terrorismo y a la corrupción.
10. Adoptamos procedimientos, en el relacionamiento con entes públicos, para inhibir la práctica de actos de corrupción.



11. Utilizamos parámetros establecidos por ley, para el registro de transacciones y la identificación de aquellas consideradas como indicio de lavado de dinero o de financiamiento del terrorismo, en el desarrollo de sistemas automatizados de monitoreo de transacciones realizadas.
12. Utilizamos parámetros específicos para el monitoreo de transacciones financieras que puedan configurar indicios de corrupción.
13. Adoptamos procedimientos en el desarrollo de productos y servicios, para inhibir su utilización para prácticas ilícitas ligadas al lavado de dinero, al financiamiento de terrorismo y a la corrupción.
14. No admitimos el movimiento de recursos por medio de cuentas corrientes anónimas o vinculadas a titulares ficticios.
15. Evaluamos, en el análisis de las operaciones, los instrumentos utilizados, la forma de realización, la frecuencia, las partes y valores involucrados, la capacidad financiera y la actividad económica del cliente y cualquier indicador de irregularidad o ilegalidad que involucre al cliente o sus operaciones, con vistas a la detección de indicios de lavado de Dinero, financiamiento de terrorismo o corrupción.
16. Adoptamos procedimientos de due diligence para mitigación de los riesgos de lavado de dinero, financiamiento de terrorismo y corrupción, de acuerdo con la actividad, la jurisdicción y los agentes implicados.
17. Adoptamos medidas de carácter restrictivo en cuanto a la realización de negocios y a la mantención de relaciones de negocio con clientes, proveedores y asociados cuando las circunstancias revelan evidencias de implicaciones en actos ligados al lavado de dinero, financiamiento de terrorismo o corrupción, observada la legislación vigente.
18. Condicionamos la mantención de relaciones de correspondencia con otros bancos a la existencia, en el ámbito de aquellos bancos, de mecanismos para prevención de lavado de Dinero y de financiamiento del terrorismo; y la contratación, a la inexistencia de condenas administrativas o judiciales a las sanciones de la Ley 12.846, de 01/08/2013.
19. Consideramos, en la mantención de relaciones de negocios con asociados y proveedores, la existencia, en el ámbito de aquellos terceros, de mecanismos para prevención de la corrupción.



20. Mantenemos canales específicos para la recepción de denuncias, incluso anónimas.
21. Procesamos indicios y denuncias de actos de corrupción practicados por agentes directos o terceros, en beneficio o interés del Banco, contra la administración pública, conforme a la legislación vigente.
22. Registramos pruebas y alegaciones de actos de corrupción por parte de agentes directos o de terceros, contra la propiedad, principios y compromisos adquiridos por el Banco de acuerdo con la legislación vigente.
23. Conducimos, de forma sigilosa, los procesos de registro, análisis y comunicación de operaciones financieras con indicios de lavado de dinero o de financiamiento de terrorismo a las autoridades competentes, incluso en relación a los clientes, como así mismo los procesos relativos a verificación de actos sospechosos de corrupción.
24. Mantenemos anónima la identidad de los denunciantes.
25. Repudiamos cualquier acto de represalia o retaliación intentados contra denunciantes de buena fe que opten por identificarse.
26. Adoptamos medidas de protección a funcionarios denunciantes de buena fe en relación a hechos resultantes de la denuncia.
27. Comunicamos a las autoridades competentes las operaciones o propuestas de operaciones que, conforme a la legislación vigente, caracterizan indicio de lavado de dinero, de financiamiento de terrorismo y de corrupción.
28. Colaboramos con los poderes públicos en estudios relacionados a actos lesivos a la administración pública que resulten de nuestras actividades, observada la legislación vigente.
29. Adoptamos criterios para contratación y conducta de funcionarios, con foco en la prevención y combate al lavado de dinero, al financiamiento del terrorismo y a la corrupción.
30. Mantenemos un programa específico de entrenamiento de funcionarios sobre prevención y combate al lavado de dinero, al financiamiento de terrorismo y a la corrupción.

Fecha de la última revisión: 18/12/2017.